

**CONTRATO DE OBRA No. 004 DE 2023 CELEBRADO ENTRE JOHN JAIRO ZULUAGA GIRALDO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.056.638 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Entre los suscritos, **SANDRA CAROLINA PAEZ TORRES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.654.293, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 800.144.467 – 6 , sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, con **NIT. 830.053.994-4**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**; y por otra parte, el señor **JOHN JAIRO ZULUAGA GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.056.638 y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente para los efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA** , el cual se registrará por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, en el artículo 67 dispuso que los recursos destinados al desarrollo del Proyecto del Aeropuerto del Café -AEROCAFÉ -, serán ejecutados a través del Patrimonio Autónomo que para tal efecto constituya LA AEROCIVIL y el cual podrá recibir aportes del Gobierno Nacional, del Departamento de Caldas y de sus Municipios; y aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional. Así mismo, podrá celebrar operaciones de financiamiento interno o externo para lo cual la Nación o las entidades territoriales podrán otorgar los avales o garantías respectivas, hasta por el monto de los aportes que cada uno se haya comprometido.
2. Que LA AEROCIVIL, mediante Resolución No. 01457 del 31 de julio de 2020, ordenó la apertura de la Licitación Pública 20000838 H3 de 2020 cuyo objeto es “CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTICULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019. (VIGENCIA FUTURA)”.
3. Que el 24 de septiembre de 2020 LA AEROCIVIL mediante Resolución No. 01835 adjudicó la Licitación Pública No. 20000838 H3 de 2020 a la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes denominada FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
4. Que el nueve (9) de octubre de 2020, la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL y la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020, cuyo objeto es “CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTÍCULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019.”
5. Que en el contrato No. 20000838 H3 de 2020, se estableció que la Unidad de Gestión es el órgano encargado de dirigir la operación y administración de los recursos del FIDEICOMISO AEROCAFÉ, así mismo se indicó que el PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ - actuará siguiendo las directrices y requisitos definidos por el Gerente de la Unidad de Gestión de conformidad con cláusula octava numeral 2° según los cuales la Fiduciaria estará obligada entre otras a “Realizar, suscribir y adelantar, como vocero y administrador del patrimonio autónomo todos los contratos de

**CONTRATO DE OBRA No. 004 DE 2023 CELEBRADO ENTRE JOHN JAIRO ZULUAGA GIRALDO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.056.638 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

*consultoría, prestación de servicios (tales como asesoría, estudios, transporte, parte logística y otros), obra, suministro y demás actividades y servicios requeridos para el desarrollo del proyecto AEROCAFE, de acuerdo con las instrucciones del FIDEICOMITENTE.”*

6. Que mediante correo de fecha 23 de mayo de 2023, el ingeniero supervisor Juan Camilo Uribe Tamayo de la Asociación Aeropuerto del Café, remitió análisis de necesidad suscrito por éste y por la Gerente de la AAC, para efectuar la contratación cuyo objeto es la “REALIZACIÓN, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE, DE LAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO Y MITIGACIÓN DE RIESGOS DE LAS OBRAS PARCIALMENTE EJECUTADAS EN EL DESARROLLO DE LA FASE 1 DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ”, sustentando la necesidad en los términos que se indican a continuación:

*“ El 19 de junio de 2019, se suscribió convenio Marco de colaboración y coordinación entre Ministerio de transporte, ANI, Aerocivil, Gobernación de Caldas, Alcaldía de Manizales y la Asociación Aeropuerto del Café con el objeto de “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS ORIENTADOS A LA ARTICULACIÓN DE ACCIONES PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO AEROPUERTO DEL CAFÉ*

*Actualmente, el proyecto se encuentra viabilizado en el banco de proyectos de inversión del Departamento Nacional de Planeación y de la Secretaría de Planeación del Departamento de Caldas por medio de la ficha BPIN 2021003170030, allí estipula que los recursos para realizar actividades de mantenimiento de las obras civiles estarán a cargo de la región.*

*Ahora bien, de conformidad con lo acordado en el comité Fiduciario Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ No. 32 realizado el viernes 7 de octubre de 2022, en el cual, se aprobó la destinación de recursos aportados por la región para efectuar las actividades de protección y mitigación de los riesgos en el proyecto en las zonas intervenidas por el contratista OHL S.A y de las áreas de influencia del proyecto afectadas de forma directa e indirecta por el contratista de obra, como consecuencia, de la suspensión de las actividades de construcción de la Fase I del proyecto Aeropuerto del Café derivadas de la terminación anticipada del contrato No. 09 de 2021. Estas actividades se requieren principalmente para preservar las obras parcialmente construidas, preservar el buen estado de los cauces, mitigar los riesgos por erosiones en el proyecto y evitar la contaminación de fuentes hídricas.*

*Así mismo, se destaca que las actividades requeridas, se fundamentan en las visitas técnicas realizadas por la UGPAA y la Asociación Aeropuerto del Café, el oficio No. CAC-2021-01174 del 29 de agosto suscrito por el interventor, donde advierte la necesidad y urgencia de realizar obras tendientes a preservar las obras que ejecutó OHL S.A y las consecuencias de no efectuarlas en los predios de HITO 1, HITO 2, ZODME Cauce Sur y ZODME San José, plasmando recomendaciones de los especialistas de la Interventoría, en Geotecnia, Geología e Hidráulica, (...), en la página 3 de dicho informe indican que se requiere de manera urgente configurar un esquema durable de drenaje perimetral adyacente y continuado que permita la evacuación permanente y rápida de los excesos de escorrentía, que de no hacerlo generaran a futuro carcavamientos en superficies de corte cuya afectación primaria recaerá en la vía. Así mismo para el caso del hito 1 señala que requiere constante mantenimiento, y propone algunas actividades de protección y mitigación. Por todo ello, se describen las principales actividades a realizar en el proyecto:*

*Se resalta la necesidad de ejecutar estas actividades de forma inmediata, en vista de las fuertes lluvias que se han presentados durante los últimos días en la región, que incluso, debido a la ola invernal en el país, el Gobierno Nacional en cabeza del presidente Gustavo Petro decretó situación de desastre nacional por medio del Decreto 2113 del 1 de noviembre de 2022, ante la crisis social que han ocasionado las fuertes lluvias este año y que a la fecha dejan un balance de 2.554 eventos en 32 departamentos y 754 municipios. Un total de 203 fallecidos, 281 heridos, 37 desaparecidos y 453.292 personas afectadas que conforman 136.407 familias.1 Además, desde la Unidad de Gestión del Riesgo de Caldas ratificaron que el departamento mantiene la declaratoria de*

**CONTRATO DE OBRA No. 004 DE 2023 CELEBRADO ENTRE JOHN JAIRO ZULUAGA GIRALDO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.056.638 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

*calamidad pública mediante el Decreto 411 del 1 de septiembre de 2022 debido a las afectaciones que ha generado la actual temporada de lluvia. Los municipios del departamento de Caldas que presentan calamidad pública son: La Dorada, Supía, Riosucio, Samaná, Norcasia, Neira, **Palestina**, Marmato, Salamina, Victoria, Aguadas y Viterbo.2*

## **2.1 Sector Hito 1**

*Comprende el sector contiguo al terraplén 5, se realizaron actividades de movimiento de tierra hasta alcanzar una cota de +0.80m, con el fin de realizar el traslado provisional de las torres que dan paso a la línea de alta tensión a 230 kV. Se tiene la existencia de tres (3) pozos de sedimentación colectores que trabajan como decantadores. Una de ellas, antes de llegar a la vía de trasiego y dos exactamente antes de la torre de alta tensión y punto de quiebre del talud en la vertiente oriental. Estas cajas están trabajando como sistemas de concentración de aguas y encauzamiento hacia el canal en concreto que conduce las aguas de manera controlada hacia la vertiente oriental de la pista del aeropuerto. (...)*

*Ahora bien, estos pozos de sedimentación requieren de constante mantenimiento, así como de las obras hidráulicas y de conducción asociadas, para ello se propone:*

- *Cuadrilla de tiempo completo para realizar la protección y mitigación permanente en este sector, para ello se deberá realizar: Limpieza de pozos de sedimentación, limpieza de canales y mantenimiento general de la zona intervenida.*
- *Retroexcavadora para la limpieza mecanizada de los pozos de sedimentación.*

*Aunado a lo anterior, la zona cuenta con varios taludes temporales que han mostrado algunos indicios de inestabilidad debido a su altura, de manera que, es necesario realizar actividades de protección y mitigación, como perfilado de taludes, o conformación de canales provisionales sobre la corona o las bermas, con el objetivo de conducir de manera adecuada la escorrentía y evitando así problemas de inestabilidad.*

## **2.2 Sector Hito 2**

*Corresponde al sector donde estarán ubicadas la plataforma de aviación comercial y general y las infraestructuras del lado tierra, comprende también el sector del cementerio.*

*Sobre el sector de las plataformas, se tienen diferentes profundidades o alturas de corte y no se tiene una cota definida de plataforma de trabajo. Así las cosas, se tienen diferentes zonas de acumulación de agua, que, si bien no corresponde a pozos o cajas colectoras, sirven de zonas de decantación que por gravedad va escurriendo en la medida que se alcanzan ciertos niveles de la lámina de agua. La principal problemática de este sector corresponde al riesgo que se puede presentar para la comunidad en el caso del ingreso de personas ajenas al proyecto o de animales que entren al predio, esto a pesar del cerramiento que se observa en los diferentes sitios de los predios con cintas de seguridad, polisombra y avisos informativos de prohibido el paso.*

*De acuerdo con lo informado por la interventoría de obra “se requiere de forma urgente configurar un esquema durable de drenaje perimetral adyacente y continuado que permita la evacuación permanente y rápida de los excesos de escorrentía, que de no hacerlo generarán a futuro acarcavamientos en superficies de corte cuya afectación primaria recaerá en la vía”*

*En el sector de hito 2, se encuentra un pozo de sedimentación contiguo a la vía industrial debidamente señalado, este pozo se encuentra conectado por medio de un tubo que atraviesa la vía industrial y entrega a un canal en material in situ que a su vez tienen pantallas deflectoras por medio de bolsas de suelo cemento. Este canal en terreno natural entrega sus aguas mediante una forma de L hacia un canal en concreto existente del Terraplén N°8. Es conveniente realizar la remoción y limpieza desde el pozo hasta su entrega final, eliminando los sedimentos y material de arrastre para evitar la contaminación de fuentes hídricas.*

**CONTRATO DE OBRA No. 004 DE 2023 CELEBRADO ENTRE JOHN JAIRO ZULUAGA GIRALDO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.056.638 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

*El sector el hito 2 comprende también del denominado talud del cementerio, el cual corresponde a un corte en cenizas volcánicas, suelo residual y esquistos sercíticos de diferente grado de meteorización. Es evidente la amenaza por remoción en masa en que se encuentra el talud, por causa de la inclinación del corte parcial realizado por el contratista de obra y por la ausencia de obras de drenaje en la corona; es prioritario realizar la intervención en este talud, toda vez, que la cuña de falla manifestada está muy cerca a la vía que conduce del casco urbano de Palestina con la vereda la Inquisición y vía la Manuela, poniendo en peligro el tránsito de la comunidad de estas veredas con el municipio, por consiguiente, su mitigación debe ser inmediata. (...)*

*Por lo manifestado, se hace necesaria la realización de las siguientes actividades:*

- Cuadrilla de tiempo completo para realizar la protección y mitigación permanente en este sector, para ello se deberá realizar: Limpieza de pozos de sedimentación, limpieza de canales y mantenimiento general de la zona intervenida.*
- Retroexcavadora: Para realizar el perfilado mecanizado de taludes, limpieza de sedimentos, adecuación de cunetas y limpieza de transversales.*
- Conformación de canales provisionales con geotextil T2400 imprimado con emulsión asfáltica: Para protección de la corona de los taludes y evitar infiltraciones de agua.*
- Protección de taludes y laderas con geotextil T2400, incluye revegetalización de la superficie*
- Perfilado manual de taludes y laderas*
- Cerramiento en guadua y alambre de púas Cal 12.5, 5 hilos H=2.00 m ubicado en la corona del talud para evitar el acercamiento de personas no autorizadas.*

### **2.3 ZODME San José**

*En esta zona el contratista de obra alcanzó a depositar aproximadamente 2500 m3 dispuestos en un tramo de prueba donde se construyó el filtro longitudinal y el manto drenante según los diseños realizados por firma SEDIC, así como la disposición en una altura de 5.40 m de relleno en material estéril. En este sector, se dispuso de acuerdo con los diseños, dos capas de arena de 0.10 m de espesor cada 2.40 m. Desde esta cota de 5.40 m se conformó el chaflán de desarrollo hasta terminar en un trincho de guadua como pseudo estructura de contención. (...)*

*Dentro de las actividades que se ejecutaron en el sitio, fue la disposición de un relleno que estaba destinado a configurar una plataforma o rampa de acceso al zodme por la imposibilidad de seguir utilizando la vía interna de la finca. Este material dispuesto, no tuvo el tratamiento adecuado conforme a las especificaciones técnicas, de manera que su exposición a la intemperie y sumado a la alta pendiente del terreno ha ocasionado erosión superficial, que podría generar incluso, problemas de inestabilidad mayores. (...)*

*Así mismo, se construyó canal perimetral a la ZODME el cual, hace su entrega a media ladera sin ningún tipo de control por la falta de la continuidad de este elemento de drenaje a un cauce principal. Por ello, la interventoría propone “hacerse la entrega de forma canalizada por medio de un canal en tierra recubierto en geomembrana o similar”*

*Así las cosas, se propone la realización de las siguientes actividades:*

- Trinchos en guadua.*
- Conformación de canales provisionales con geotextil T2400 imprimado con emulsión asfáltica: Para protección de la corona de los taludes y evitar infiltraciones de agua.*
- Protección de taludes y laderas con geotextil T2400, incluye revegetalización de la superficie*
- Cuadrilla de tiempo completo para realizar la protección y mitigación permanente en este sector, para ello se deberá realizar: Limpieza de pozos de sedimentación, limpieza de canales y mantenimiento general de la zona intervenida.*
- Rocería y limpieza*

**CONTRATO DE OBRA No. 004 DE 2023 CELEBRADO ENTRE JOHN JAIRO ZULUAGA GIRALDO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.056.638 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

- *Monitoreo e instrumentación topográfica.*

#### **2.4 ZODME Cauce Sur.**

*Este ZODME de propiedad del proyecto, en el cual se alcanzó a depositar material proveniente de la excavación por un volumen aproximado de 736.000 m<sup>3</sup>, se adelantaron diferentes obras para la captación de las aguas subsuperficiales y de la quebrada la pitaya.*

*En los recorridos realizados, se observó un comportamiento adecuado del lleno debido a la morfología del depósito. Adicional a lo anterior, se observaron las cámaras o pozos verticales con sus respectivos sistemas de pases o lloraderos que permiten el flujo del agua del terreno a las chimeneas que a su vez entregan esas aguas a los sistemas de drenaje principal que en este caso corresponden al box de La Pitaya y del Cauce Sur.*

*Los pozos o chimeneas verticales presentan cierta apariencia de colmatación de las trampas de finos, así como la generación de surcos de erosión en los taludes de la depresión topográfica debido al mismo proceso constructivo de los pozos que no atentan contra la estabilidad del proyecto, no obstante, es necesario realizar un recubrimiento de taludes para evitar la generación de surcos ocasionando el arrastre de finos colmatando nuevamente los pozos. (...)*

*Igualmente, se resalta la necesidad de contar con un cerramiento para impedir el paso de personas no autorizadas al sitio, debido al alto riesgo de presentarse afectación a la integridad física por la presencia de pozos, canales, box culvert y demás obras hidráulicas sin ninguna barrera de protección.*

*Por todo ello, se propone la actividad de Limpieza y Mantenimiento de Canales y Estructuras para Drenaje Superficial comprende el retiro de todo material sólido visible que se encuentre suspendido o sedimentado como basuras, escombros y material vegetal y todo material sólido que impida el normal funcionamiento del canal y disponerlos en los lugares autorizados por el supervisor del contrato, de esta forma, encauzar el agua superficial y evitar su infiltración.*

*Se propone la realización de las siguientes actividades:*

- *Protección de taludes y laderas con geotextil T2400, incluye revegetalización de la superficie*
- *Cuadrilla de tiempo completo para realizar la protección y mitigación permanente en este sector, para ello se deberá realizar: Limpieza de pozos de sedimentación, limpieza de canales y mantenimiento general de la zona intervenida.*
- *Rocería Manual y con guadaña*
- *Conformación de canales en tierra o en geotextil T2400 Imprimado con emulsión asfáltica.*
- *Cerca en guadua y alambre de púas Cal 12.5, 5 hilos H=2.00 m, guadua cada 2.00 m.*
- *Monitoreo e instrumentación topográfica*

#### **2.5 Áreas de influencia.**

*Se propone, además, la ejecución de diferentes actividades de protección y mitigación de riesgos de los terraplenes, estructuras y sus áreas de influencia (Laderas, Cauces, Líneas de Drenaje, etc.) que fueron afectadas directa e indirectamente por las obras de explanación parcialmente ejecutadas por el contratista OHL, con el fin de prevenir el deterioro en sus condiciones de estabilidad, conservar su funcionalidad en el tiempo y minimizar su deterioro temprano, que, a su vez, permitan conservar las cuantiosas inversiones realizadas en el Proyecto.*

*Por lo anterior, se debe efectuar actividades de rocería, limpieza de canales y demás obras hidráulicas para minimizar los impactos en el proyecto y sus áreas de influencia, así como de los predios adquiridos para la construcción de la Etapa I y los intervenidos en la ejecución del contrato 09 de 2021, que permitan prevenir el deterioro de las condiciones de estabilidad de algunas estructuras del proyecto, así como las posibles afectaciones sobre predios privados.*

*De igual forma, se hace indispensable mitigar los riesgos presentes en la vía intermedia de propiedad del proyecto, debido a que fue afectada por el paso continuo de la maquinaria pesada del contratista OHL, generando zonas de empozamiento de agua y*

**CONTRATO DE OBRA No. 004 DE 2023 CELEBRADO ENTRE JOHN JAIRO ZULUAGA GIRALDO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.056.638 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

*agrietamiento; la protección y mitigación comprende: sellamiento de grietas, limpieza de cunetas, transversales y colectores hasta garantizar la entrega adecuada a los cauces asociados.*

*Finalmente, en el Plan Anual de Contratación y Adquisiciones de la Unidad de Gestión aprobado por el Comité Fiduciario para la vigencia 2022 en sesión del pasado 7 de octubre, contempla el ítem 5 – Mantenimiento, protección y mitigación de riesgos de las obras parcialmente ejecutadas, con un valor estimado de \$271'000.000, y posteriormente, en Comité Fiduciario No. 39 del 01 de febrero de 2023, se autoriza al Gerente de la Unidad de Gestión para que realice las modificaciones que sean necesarias al interior de cada uno de los conceptos, para este caso en particular, se hace indispensable ajustar el valor estimado del contrato, sobre todo, por el cambio de vigencia y aumento del salario mínimo en Colombia.”*

7. Que la celebración del presente contrato cuenta con recursos suficientes, acorde con el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 005-2023 de fecha 15 de marzo de 2023, suscrito por la apoderada general, de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A, obrando única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo AeroCAFÉ.
8. De conformidad con las funciones antes señaladas y la necesidad presentada por la Asociación Aeropuerto del Café, se requiere contratar una persona idónea para la “REALIZACIÓN, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE, DE LAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO Y MITIGACIÓN DE RIESGOS DE LAS OBRAS PARCIALMENTE EJECUTADAS EN EL DESARROLLO DE LA FASE 1 DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ”.
9. Que, mediante la instrucción del 29 de mayo de 2023, la Gerente (E) de la Unidad de Gestión, instruyó a **LA FIDUCIARIA** para que en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ** procediera a elaborar y suscribir el contrato de obra con el ingeniero civil **John Jairo Zuluaga Giraldo** de acuerdo con lo previsto en literal b) de la Sección 3.3. del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aereocafé, el cual dispone que la contratación directa se utilizará entre otras para: “*Contratos cuya cuantía sea inferior a 300 SMLMV, dentro de los cuales se entienden incluidos, entre otros, contratos de obra, de interventoría o de elaboración de estudios y diseños*”.
10. Que, en virtud de lo expuesto, y conforme con lo instruido por la Unidad de Gestión, procede **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, a celebrar el presente CONTRATO, aclarando que el fideicomiso interviene única y exclusivamente como ejecutor de la voluntad de la Unidad de Gestión, quien previamente ha validado la modalidad de selección, de conformidad con el Análisis de Necesidad presentado por la Asociación Aeropuerto del Café.
11. Que **LAS PARTES** aceptan la celebración de este Contrato, en las condiciones y términos que se indican a continuación:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** CONTRATAR LA REALIZACIÓN, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE, DE LAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO Y MITIGACIÓN DE RIESGOS DE LAS OBRAS PARCIALMENTE EJECUTADAS EN EL DESARROLLO DE LA FASE 1 DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ.

**CONTRATO DE OBRA No. 004 DE 2023 CELEBRADO ENTRE JOHN JAIRO ZULUAGA GIRALDO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.056.638 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor estimado del contrato asciende a la suma de hasta **TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$318.831.335)**, incluido el IVA y todos los costos y gastos que se generan para la legalización, ejecución y liquidación del contrato.

La fuente de los recursos para realizar la contratación objeto de este análisis provienen de la Gobernación de Caldas, según oficio del 13 de marzo del 2023.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de este valor están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de ninguna índole, fundamentados en estas circunstancias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** efectuará la liberación del valor que no llegare a ser ejecutado, previa instrucción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, la cual vendrá acompañada del informe final avalado por el supervisor de este. Lo anterior, se verá reflejado en el acta de cierre del contrato, si hubiere lugar a ello.

**TERCERA. FORMA DE PAGO:** La Asociación Aeropuerto del Café tramitará ante la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, los pagos al contratista mediante pagos mensuales en pesos colombianos, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por el supervisor en el mes inmediatamente anterior, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los precios unitarios y el valor del AIU pactado y que hacen parte integral del contrato, de acuerdo con la propuesta económica presentada por el contratista.

Todos los pagos se harán con base en la presentación de la factura correspondiente que deberá estar acompañada de todos los anexos y soportes, y del respectivo informe de actividades con registro fotográfico y los demás documentos que hayan sido solicitados por la Entidad; la constancia suscrita por parte del supervisor del contrato y copia de los documentos que comprueben que ha cumplido con los pagos de las obligaciones al sistema integral de seguridad social, pago de aportes parafiscales y comprobante de pago de salarios al personal. También deberá aportar copia de los pagos que como contratista deberá realizar al sistema integral de seguridad social

Los gastos reembolsables se desembolsarán de manera mensualizada, para lo cual el contratista deberá presentar los documentos, facturas y soportes donde se demuestren las actividades y costos ejecutados durante el respectivo periodo, y que hayan sido previamente aprobados por el supervisor.

El contrato por suscribir se hará bajo la modalidad de sistema de precios unitarios sin formula de ajuste de precios.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Valor del presente contrato se pagará de conformidad con la ejecución de cada uno de los conceptos que integran el objeto del contrato y los anexos técnicos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos aquí señalados se realizarán previa presentación del documento de cobro o factura o documento equivalente, certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisor del contrato, la constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales, mes vencido de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7 decreto 1273 de 2018 y de acuerdo con lo señalado en la Ley 789 de 2002 y en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en los términos y porcentajes contenidos en las normas vigentes sobre la materia. Los pagos se realizarán dentro de los cinco (5)

**CONTRATO DE OBRA No. 004 DE 2023 CELEBRADO ENTRE JOHN JAIRO ZULUAGA GIRALDO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.056.638 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

días hábiles, siguientes a la radicación por parte de **LA UNIDAD DE GESTION DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** en la **FIDUCIARIA**, de la factura o documento equivalente y/o cuenta de cobro, junto con todos los documentos de autorización de pago y la certificación suscrita por el supervisor del Contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**PARÁGRAFO CUARTO. ABONO EN CUENTA:** El (los) pago(s) se efectuará(n) mediante consignación en la cuenta que **EL CONTRATISTA** haya acreditado como propia.

El (los) pago(s) previsto(s) en esta cláusula se efectuará(n) en la cuenta inicialmente acreditada por **EL CONTRATISTA**, o en otro banco o cuenta que **EL CONTRATISTA** designe, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando el supervisor solicite a **EL CONTRATANTE** el cambio de cuenta para pagos, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. En todo caso el cambio de banco o cuenta para pagos se hará efectivo a más tardar vencidos los treinta (30) días siguientes a la solicitud del supervisor del contrato.

**PARÁGRAFO QUINTO. REAJUSTE AL PESO: EL CONTRATISTA** con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

**PARÁGRAFO SEXTO.** El último pago está sujeto a la presentación por parte del **CONTRATISTA** de la factura o documento equivalente y certificación de cumplimiento de las obligaciones aprobado y firmado por el supervisor.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo, tales como: suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio realmente prestados.

**QUINTA. MONEDA.** Para todos los efectos, la moneda del presente Contrato es en pesos colombianos.

**SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El Contratista acepta sin salvedades y sin que haya lugar a pagos adicionales a los incluidos en su propuesta económica, que garantizará la ejecución de las actividades de protección y mitigación de riesgos de las obras parcialmente ejecutadas en el desarrollo de la fase I, objeto del presente contrato, durante todo el plazo de ejecución del contrato, conforme a las instrucciones que imparta la Asociación Aeropuerto del Café.

**PARÁGRAFO:** El plazo de ejecución del contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, en caso de ser necesario para cumplir con el objeto contractual.

**SÉPTIMA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** tendrá derecho en ejecución de este contrato a:

- a) Recibir la remuneración en los términos pactados en el presente Contrato.



**CONTRATO DE OBRA No. 004 DE 2023 CELEBRADO ENTRE JOHN JAIRO ZULUAGA GIRALDO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.056.638 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las demás normas que regulan la adquisición a contratar y de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, **EL CONTRATISTA** contrae, entre otras, las siguientes:

**OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Ejecutar de manera oportuna y eficiente el objeto y el alcance del contrato de acuerdo con las obligaciones contractuales.
2. Mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Patrimonio Autónomo.
4. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse en el momento en que sea requerido por el Patrimonio Autónomo para la suscripción de la correspondiente acta de cierre, en caso de que aplique.
5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
6. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Patrimonio Autónomo y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
7. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
8. Presentar los informes requeridos durante el desarrollo del contrato, de manera oportuna y completa, cuando sea requerido.
9. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015 (cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales con personas naturales).
10. Estar al día en el pago de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social, en Salud, Pensión y Riesgos laborales, para el caso de personas naturales; para las personas jurídicas, además debe estar al día en el pago de parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente.
11. Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con actividades desarrolladas que les sean solicitados, ante el funcionario designado como supervisor del presente contrato.
12. Las demás que le imponga su condición de contratista, necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.
13. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato, para tal efecto deberá destinar a la ejecución del contrato mano de obra calificada y no calificada que preferiblemente, sean o estén residenciados en el Municipio de Palestina (Caldas), su área rural y sus zonas de influencia, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones de la Licencia Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental del proyecto.
14. Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón del presente contrato.
15. De conformidad con lo estipulado en este contrato, el Contratista deberá suscribir las garantías establecidas en la ley, así mismo, la ampliación, la renovación, restablecimiento en su valor y/o otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan debido a la celebración, ejecución o liquidación del contrato.
16. Estar y permanecer inscrito en el registro único tributario – RUT.

**CONTRATO DE OBRA No. 004 DE 2023 CELEBRADO ENTRE JOHN JAIRO ZULUAGA GIRALDO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.056.638 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las demás normas que regulan la prestación del servicio a contratar y de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, serán obligaciones del contratista:

1. Cumplir cabalmente con el objeto contractual, su alcance y el anexo técnico en los términos y condiciones establecidos en la propuesta presentada por el Contratista y que sea aprobada por la Asociación Aeropuerto del Café.
2. Poner a disposición del Proyecto las cuadrillas de personal para realizar actividades de mantenimiento, protección y mitigación de riesgos de las obras parcialmente ejecutadas en el desarrollo de la fase I, previamente capacitado y entrenado para la realización de estas labores durante todo el plazo de ejecución del contrato y conforme a las instrucciones y programación que imparta la Asociación Aeropuerto del Café a través del supervisor designado.
3. Poner a disposición del contrato los elementos y herramientas necesarias para el cumplimiento de las actividades objeto del contrato.
4. Elaborar y presentar informes mensuales de los trabajos realizados y/o cuando el Supervisor del contrato los requiera, incluyendo los respectivos registros fotográficos.
5. Atender adecuada y oportunamente los requerimientos realizados por la Dirección Técnica y/o la Gerencia de la UG-PAA y la Asociación Aeropuerto del Café, respecto de los informes objeto del contrato.
6. Suscribir las actas y documentos a que haya lugar con ocasión de la ejecución del contrato.
7. Mantener los frentes de actividades en buenas condiciones de aseo y disponer correctamente los residuos de conformidad con lo establecido en el decreto 2981 de 2013 y demás normativa aplicable.
8. Prestar toda su colaboración para la mejor coordinación de las actividades si en algún momento se encontrare personal de otros contratistas trabajando simultáneamente. En caso de iniciarse las obras de construcción del proyecto las actividades de protección y mitigación de riesgo estarán excluidas de los frentes de obra en intervención.
9. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este. En cualquier circunstancia o evento, el CONTRATISTA deberá mantener y garantizar la plena indemnidad del PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ y la ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFE. El incumplimiento de lo establecido en esta obligación constituirá causal de incumplimiento del contrato.
10. Dotar al personal empleado para la ejecución del contrato de todos los elementos de protección personal y seguridad industrial, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
11. Asistir a las reuniones que programe la Gerencia y/o la Dirección Técnica de la UG-PAA y la Asociación Aeropuerto del Café.
12. Cumplir con las demás obligaciones que le asigne la Asociación Aeropuerto del Café, acordes con el objeto del contrato y con la propuesta técnico-económica.
13. Mantener estricta confidencialidad de la información del Proyecto a la que tenga acceso en la ejecución del contrato.
14. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal contra LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, por causa o con ocasión del contrato.
15. Las demás que le sean requeridas y que guarden relación con el objeto contractual.

**DÉCIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

**CONTRATO DE OBRA No. 004 DE 2023 CELEBRADO ENTRE JOHN JAIRO ZULUAGA GIRALDO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.056.638 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

1. Pagar el valor del Contrato dentro del término establecido para el efecto, previo aval del Supervisor del Contrato e instrucción de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, de acuerdo con lo señalado en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato.
2. Responder por escrito las peticiones que le formule el **CONTRATISTA**, previa Instrucción y apoyo del Supervisor del Contrato.
3. Previa Instrucción del supervisor del Contrato, exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.
4. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:**

1. Informar a EL CONTRATANTE acerca de cualquier incumplimiento que se presente en la ejecución del CONTRATO, e instruirlo acerca de la aplicación de las multas y la cláusula penal pecuniaria, estipuladas en EL CONTRATO.
2. Autorizar el pago del valor del Contrato, por intermedio del Supervisor designado, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento.

**DÉCIMA PRIMERA SEGUNDA. MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial, mora, retrasos o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente **CONTRATO** a cargo del **CONTRATISTA**, éste en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, acepta libre, expresa e irrevocablemente, la causación e imposición de multas en las siguientes condiciones:

El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** previa instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** multas sucesivas y no excluyentes por cada día calendario de retraso y por un valor equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** del valor total del contrato, sin exceder el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato.

Para efectos de la imposición de multas, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en el contrato y entregará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera.

Para hacer efectivas las multas, no se requiere que el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de las multas impuestas. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuenta y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a las multas. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Adicional a lo anterior, **EL CONTRATISTA** debe, además, reembolsar al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** todos aquellos gastos, costos y demás emolumentos en que éste incurra cuando haya tenido que contratar a un tercero para ejecutar el objeto del contrato o las obligaciones o actividades que no hubiere ejecutado **EL CONTRATISTA** o que las hubiere ejecutado deficientemente, o que no obstante habersele requerido para ello se hubiere abstenido en ejecutar.

**CONTRATO DE OBRA No. 004 DE 2023 CELEBRADO ENTRE JOHN JAIRO ZULUAGA GIRALDO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.056.638 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS.** Para la aplicación de las multas, se adelantará el siguiente procedimiento: **1)** El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento y cuente con la expresa instrucción de la **UNIDAD DE GESTIÓN**, informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. **2)** **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**. **3)** En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. **4)** Ocurridos cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, procederá a la imposición de las multas respectivas para lo cual requerirá la instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**. **5)** En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas y decidirá sobre la imposición de las respectivas multas. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

**EL CONTRATISTA** deberá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que se le hubiere entregado la comunicación escrita de imposición de multas, pagar al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor de la(s) multa(s) impuestas. Si **EL CONTRATISTA** no cancela el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) en el plazo anteriormente establecido, éste deberá pagar sobre la multa impuesta los respectivos intereses de mora, a la tasa de mora máxima legal vigente en Colombia, por cada día de mora, retraso o retardo.

Las multas se causarán por el solo hecho del incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y no requieren de ningún trámite judicial, ni tampoco exonera el deber de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las multas impuestas.

El pacto para la imposición de multas a **EL CONTRATISTA** aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para declarar la terminación anticipada o unilateral del **CONTRATO** y de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

**DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere **EL CONTRATISTA** en virtud del contrato, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del **CONTRATO**. La pena no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las demás obligaciones estipuladas a su cargo en el contrato ni del pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal, en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, y de acuerdo con lo señalado en el contrato entregará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera junto con la respectiva instrucción. Para hacer efectiva la cláusula penal, no se requiere que el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de la cláusula penal. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda

**CONTRATO DE OBRA No. 004 DE 2023 CELEBRADO ENTRE JOHN JAIRO ZULUAGA GIRALDO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.056.638 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuenta y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para la aplicación de la cláusula penal, se adelantará el siguiente procedimiento: **1)** El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento y tenga expresa instrucción de la UNIDAD DE GESTIÓN informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. **2)** **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**. **3)** En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. **4)** Ocurridos cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, hará efectiva la cláusula penal previa instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**. **5)** En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas, y decidirá sobre la aplicación de la cláusula penal. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

**EL CONTRATISTA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haga efectiva la cláusula penal, cancelará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor correspondiente a la misma. El cobro y pago de la cláusula penal no exonera al **CONTRATISTA** de cumplir sus obligaciones contractuales.

El pacto para la aplicación de la cláusula penal a **EL CONTRATISTA** aquí regulado, se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para la imposición de multas y para declarar la terminación anticipada o unilateral del contrato, facultades que son concurrentes y no excluyentes entre sí.

La aplicación de la cláusula penal no impide al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**, el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento del **CONTRATISTA**, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

**DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** El contratista deberá constituir a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una Garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento entre particulares o una garantía bancaria expedida por un banco local o carta de crédito stand-by, que incluya los siguientes amparos:

Característica	Condición		
Clase	(i) contrato de seguro contenido en una póliza expedida a favor de entidades particulares (ii) garantía bancaria. (iii) Carta de crédito stand-by		
Asegurado/beneficiario	PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE identificado con NIT 830.053.994-4		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado

**CONTRATO DE OBRA No. 004 DE 2023 CELEBRADO ENTRE JOHN JAIRO ZULUAGA GIRALDO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.056.638 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Característica	Condición		
	<p><b>Cumplimiento:</b> Para garantizar los perjuicios que pueda sufrir el contratante y la Unidad de Gestión por:</p> <p>A. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.</p> <p>B. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.</p> <p>C. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales.</p>	<p>Su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</p>	<p>El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.</p>
	<p><b>Calidad:</b> Por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de la obra</p>	<p>Su vigencia será igual seis (6) meses más a partir del recibo de la obra</p>	<p>El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.</p>
	<p><b>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:</b> Este amparo debe cubrir al Patrimonio Autónomo de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.</p>	<p>Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más</p>	<p>El valor de esta garantía debe ser del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.</p>
	<p><b>Responsabilidad Civil Extracontractual:</b> Este amparo cubre la responsabilidad civil extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas</p>	<p>Su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato.</p>	<p>El valor de la garantía no puede ser inferior a 200 SMMLV</p>
<b>Tomador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera</li> </ul>		
<b>Información necesaria dentro de la póliza</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Número y año del contrato</li> <li>Objeto del contrato</li> <li>Firma del representante legal del contratista</li> <li>En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.</li> </ul>		

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía se entenderá vigente en los términos aquí señalados. **EL CONTRATISTA** deberá allegar el recibo de pago expedido por la Aseguradora donde conste que las primas se encuentran pagadas.

**CONTRATO DE OBRA No. 004 DE 2023 CELEBRADO ENTRE JOHN JAIRO ZULUAGA GIRALDO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.056.638 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena que el contratante declare el incumplimiento. Será obligación del **CONTRATISTA** mantener las garantías indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **EL CONTRATISTA** deberá constituir las garantías pactadas a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del Patrimonio Autónomo contratante.

**PARÁGRAFO TERCERO: TÉRMINO PARA SU ENTREGA. EL CONTRATISTA.** Deberá constituir las garantías pactadas dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de **LA FIDUCIARIA**.

**PARÁGRAFO CUARTO - PREVENCIÓN DE RIESGOS. EL CONTRATISTA** es responsable, y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO QUINTO: SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**.

**DÉCIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** es independiente de **EL CONTRATANTE**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. No tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Salvo expresa autorización de **EL CONTRATANTE**.

**DÉCIMA SEXTA. CESIONES:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad de **EL CONTRATISTA** y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA FIDUCIARIA** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

**PARÁGRAFO PRIMERO: CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO.** Los derechos económicos del contrato no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA FIDUCIARIA, CONTRATANTE** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de producirse Cesión del contrato, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **LA FIDUCIARIA** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y/o a **LA FIDUCIARIA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y/o **LA FIDUCIARIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o

**CONTRATO DE OBRA No. 004 DE 2023 CELEBRADO ENTRE JOHN JAIRO ZULUAGA GIRALDO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.056.638 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y/o **LA FIDUCIARIA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga y garantiza a guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos y archivo que llegare a conocer en ejecución del contrato. En consecuencia, se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la más estricta confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso con motivo de la celebración de este contrato y a utilizarlo exclusivamente en lo que sea necesario para el desarrollo de este, obligándose a pagar cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir **EL CONTRATANTE** o terceros por la violación de dicha reserva.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La titularidad de la información del **CONTRATANTE** y/o de **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** a la cual tenga acceso **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, es de propiedad exclusiva del **CONTRATANTE** y/o **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar parcial o totalmente su contenido, durante la vigencia del contrato o con posterioridad a la terminación de este.

**DÉCIMA NOVENA. DECLARACIÓN:** **EL CONTRATISTA** manifiesta que no ha entregado ni entregará dádiva alguna a los empleados y/o contratistas al servicio de **LA FIDUCIARIA** relacionadas con la presente contratación.

**VIGÉSIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes con la participación del Supervisor, para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En caso de no lograrse el arreglo directo, las partes buscarán mecanismos alternativos de solución de conflictos, para lo cual contarán con diez (10) días calendario, contados a partir del no acuerdo entre las partes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 7 No. 24 – 89 Piso 21 de Bogotá, D.C. Correo electrónico: [legalfiduciaria@colpatria.com](mailto:legalfiduciaria@colpatria.com)
- b. **EL CONTRATISTA:** CR 23 56 87 OF 203 BRR ROSALES, Correo electrónico [jjzg67@gmail.com](mailto:jjzg67@gmail.com), teléfonos: 3108328223.
- c. **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:** A los correos electrónicos [juliana.peralta@pa-aerocafe.com.co](mailto:juliana.peralta@pa-aerocafe.com.co); [william.perez@pa-aerocafe.com.co](mailto:william.perez@pa-aerocafe.com.co).

**PARÁGRAFO:** En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada por alguna de las partes deberá ser notificada a las otras en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.



**CONTRATO DE OBRA No. 004 DE 2023 CELEBRADO ENTRE JOHN JAIRO ZULUAGA GIRALDO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.056.638 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN:** Teniendo en cuenta las obligaciones a cargo de la Asociación Aeropuerto del Café, en virtud de lo señalado en el Convenio Derivado literal c) del numeral 10.8 que dispuso:

“Obligaciones técnicas, administrativas y legales de las partes”. Obligaciones de INFICALDAS: Poner a disposición del proyecto AEROPUERTO DEL CAFÉ, los predios adquiridos y por adquirir que sean requeridos para la construcción de éste, de conformidad con la normativa aplicable y con lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación para la Construcción del Aeropuerto ubicado en Palestina (Caldas). La custodia y vigilancia de estos estarán a cargo de INFICALDAS, hasta tanto no se entregue la custodia al o los contratistas seleccionados para la construcción de la infraestructura” Subrayado fuera de texto. En el mismo sentido, lo señalado en el literal b) del numeral 10.9 de la cláusula 10 del Convenio Derivado del 24 de junio de 2020; que indica:

*“Obligaciones técnicas, administrativas y legales de las partes”. Obligaciones de INFIMANIZALES: Poner a disposición del proyecto AEROPUERTO DEL CAFÉ, los predios adquiridos y por adquirir que sean requeridos para la construcción de éste, de conformidad con la normativa aplicable y con lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación para la Construcción del Aeropuerto ubicado en Palestina (Caldas) y responder por su custodia, hasta tanto no se entreguen al o los contratistas seleccionados para construcción de la infraestructura.*

Por lo anterior, la custodia y vigilancia de los predios estará a cargo de la Asociación hasta tanto no se entregue al contratista seleccionado para la construcción del Aeropuerto. Así las cosas, la supervisión del contrato estará a cargo del Ingeniero Auxiliar de la Asociación Aeropuerto del Café o quien designe la Gerente de la Asociación Aeropuerto del Café.

Al Supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley y el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, por lo cual podrá hacer los requerimientos del caso, y en especial:

- a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
- c) Efectuar los requerimientos que sea del caso al contratista cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
- d) Informar al Gerente de la Unidad de Gestión sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
- e) Suscribir las órdenes de inicio, actas de suspensión, de cierre y demás actas contractuales, cuando a ello hubiere lugar.
- f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el contratista.
- g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
- h) Elaborar el informe final de supervisión, con el fin de dar trámite al cierre del contrato, si a ello hubiere lugar.
- i) Las demás funciones inherentes al control y vigilancia del contrato

**VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Análisis de necesidad y sus anexos 2) Manual de Contratación del PA Aerocafé 3) Certificado de Disponibilidad de Recursos 4) Todos los demás documentos que durante el desarrollo del presente contrato se generen y alleguen al mismo.

**VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución es en el Municipio de Palestina, Caldas y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.:

**CONTRATO DE OBRA No. 004 DE 2023 CELEBRADO ENTRE JOHN JAIRO ZULUAGA GIRALDO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.056.638 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** El contrato que resulte de la presente contratación se registrará por el derecho privado con arreglo a lo establecido en el Código Civil y en el Código de Comercio de la República de Colombia y en las demás normas concordantes que los adicionen, modifiquen o complementen.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, éste sólo tendrá derecho a la cancelación de los valores pactados en la cláusula segunda anterior.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DECLARACIONES.** El contratista declara que conocen y aceptan el contenido del presente contrato y de todos los documentos que lo integran. Así mismo que ni él, ni ninguno de sus miembros, o su Representante Legal se encuentran incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente contrato. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el contrato previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE** o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor de **EL CONTRATISTA** de ninguna compensación o indemnización.

**VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES:** Las modificaciones que debieren efectuarse al contrato se harán de común acuerdo entre **LAS PARTES** y deberán suscribirse por **LAS PARTES**.

**PARÁGRAFO PRIMERO. - MODIFICACIONES ESCRITAS:** Cualquier modificación que acuerden **LAS PARTES** deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las obligaciones expresas, claras y exigibles derivadas de este documento prestarán mérito ejecutivo.

**TRIGÉSIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, reglamentado en el Decreto 1072 de 2015, **EL CONTRATISTA**, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1607 de 2002.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 5 de la ley 1562 de 2012, reglamentado y compilado por el artículo 2.2.4.2.2.13 del decreto 1072 de 2015, el pago de los riesgos I, II y III estarán a cargo del contratista y los riesgos IV y V estará a cargo del contratante.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada o unilateralmente, sin perjuicio de las políticas y procedimientos internos del **CONTRATANTE** o las instrucciones impartidas por la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE**, en los siguientes casos:

1. Por el cumplimiento del objeto contractual.
2. Por la no constitución o modificación o ajuste de la garantía exigida en el contrato, al igual que por la omisión del deber de ampliar y/o prorrogar sus coberturas.
3. Por la evasión en el pago total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, frente a los sistemas de salud, pensiones, y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar según corresponda.
4. Cuando a juicio del **CONTRATANTE** previo concepto del supervisor, el **CONTRATISTA** incurra en incumplimientos graves que impidan satisfacer la necesidad tenida en cuenta al momento de iniciar el proceso contractual.

**CONTRATO DE OBRA No. 004 DE 2023 CELEBRADO ENTRE JOHN JAIRO ZULUAGA GIRALDO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.056.638 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

5. Cuando el **CONTRATISTA** se negare a ejecutar las modificaciones en los servicios de acuerdo con las instrucciones previas dadas por el **CONTRATANTE** previa instrucción del ordenador del gasto o por el supervisor del contrato (si aplica), sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que le sea reconocida.
6. Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el contrato.
7. Por las demás causales que consagre la Ley.

**PARÁGRAFO.** Se considerarán causales de terminación y cierre anticipado o unilateralmente del presente Contrato: (i) cualquier acción legal contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO Y/O CONTRATANTE** que impida el cumplimiento de su objeto; (ii) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, especialmente la estipulada el título “**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**” de la cláusula séptima del presente Contrato; (iii) cualquier circunstancia sobreviniente que impida la ejecución del presente Contrato y que no sea subsanada por **EL CONTRATISTA**, en el término que para ello fije **EL CONTRATANTE**, si éste lo estima conveniente; y (iv) por el mutuo acuerdo entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** previa notificación al **CONTRATANTE**.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN:** El término de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

1. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por las demás causales que consagre la Ley.

**PARÁGRAFO:** La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del contrato.

**TRIGÉSIMA TERCERA. SARLAFT.** En materia de SARLAFT, **LA FIDUCIARIA y/o CONTRATANTE** cumplirá las obligaciones que le impone la Ley y procederá de conformidad con su Manual SARLAFT.

**TRIGÉSIMA CUARTA. CIERRE DEL CONTRATO:** Por cierre del contrato se entenderá el procedimiento a través del cual una vez concluido, por cualquier causa, las partes y el supervisor, hacen un cierre respecto del cumplimiento de las obligaciones.

Con esto se determinará si se encuentran a paz y salvo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser ejecutadas, y la forma en la que se realizará la liberación de los recursos remanentes (cuando sea aplicable).

El cierre del contrato se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación o a la expiración de su término de ejecución, plazo que podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, sin que en ningún caso se puedan superar los doce (12) meses. En el evento en que las partes no se pongan de acuerdo dentro del término señalado en el párrafo anterior, la Unidad de Gestión podrá proceder con el cierre unilateral del contrato, esto es, sin contar con el consentimiento previo por parte del respectivo contratista.

El cierre de un contrato será previamente instruido por la Unidad de Gestión y aprobada por el supervisor del contrato. Según lo indique el contrato, para el cierre de este, el supervisor deberá remitir un informe final mediante el cual recomiende el cierre de éste e indique el cabal cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

**CONTRATO DE OBRA No. 004 DE 2023 CELEBRADO ENTRE JOHN JAIRO ZULUAGA GIRALDO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.056.638 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**TRIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se perfecciona una vez las partes logren acuerdo sobre el objeto y este se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere, la expedición de la garantía por parte del contratista, la aprobación de la garantía por parte del contratante y la suscripción del acta de inicio del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, a los ocho (08) días del mes de junio de 2023.

**POR EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA,**

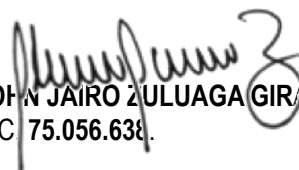


**SANDRA CAROLINA PAEZ TORREZ**

Representante Legal

**FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Actuando única y exclusivamente como vocero del  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** 



**JOHN JAIRO ZULUAGA GIRALDO**

C.C 75.056.638.